

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 287 y numeral 4 del artículo 300 de la Constitución Política, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ordenanza 025 de 1998 y el artículo 1 de la Ley 2023 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la constitución política reconoce el derecho de todas las personas a la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. De igual forma, el estado fomentará estas actividades e inspeccionará las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas y participativas.

Que el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, establece: *Corresponde a las Asambleas Departamentales, decretar de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.*

Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, entre otras atribuciones, corresponde al Gobernador del Departamento de La Guajira dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece que: *“Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.*

Que mediante Ley 2023 del 23 de julio de 2020, se crea la Tasa Pro-Deporte y Recreación y en su artículo primero se otorgan facultades a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro-Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

Que el recaudo de los recursos producto de la aplicación de la Tasa Pro-Deporte y Recreación, será administrada por el Departamento y estará destinada conforme lo establece la Ley 2023 de 2020, en su artículo segundo.

Que para el cumplimiento de la aplicación de la Tasa Pro-Deporte y Recreación, se requiere crear el correspondiente código presupuestal de ingresos y gastos dentro del Presupuesto General del Departamento de La Guajira, para llevar a cabo lo establecido en la Ley y dar cumplimiento a la presente Ordenanza que autoriza la creación y destinación de la Tasa Pro-Deporte y Recreación.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que los artículos 323 y 324 de la Ordenanza 388 de 2014, establecen que la declaración y pago de la retención y los términos para declarar y pagar las retenciones, deberán ser modificados para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo noveno de la Ley 2023 de 2020, donde establece que la transferencia de los recursos se deberá hacer a la cuenta maestra especial dentro de los diez (10 primeros días siguientes al mes vencido).

Que mediante Ordenanza 025 de 1998, se creó el Instituto Departamental de Deporte de La Guajira – IDDG, quien tiene la función de coordinar y desarrollar programas y actividades que le permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y aprovechamiento del tiempo libre en el Departamento.

Que el Departamento de La Guajira, cuenta con un ente competente para ejecutar los planes, programas, proyectos y políticas nacionales y territoriales a través del Instituto Departamental de Deportes de La Guajira- IDDG.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO. CREACIÓN. Crease la Tasa Pro- Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el Departamento de La Guajira, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

ARTICULO SEGUNDO: DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Los valores recaudados por la Tasa Pro- Deporte y Recreación se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

ARTÍCULO TERCERO: El 20% de los recursos recaudados por medio de la Tasa Pro-Deporte y Recreación que crea la presente Ordenanza, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, miembros de las escuelas y clubes deportivos reconocidos por el Instituto Departamental de Deportes de La Guajira — IDDG.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO CUARTO. Causación y hecho generador. La Tasa Pro-Deporte y Recreación Departamental, se causa cuando se trate de contratos de prestación de servicios, asesorías y estudios, interventoria, consultorías. De igual forma, para los demás casos o modalidades, en los que se efectúen contratos de suministros, obras, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que se celebren de forma temporal, ocasional o permanente el agente recaudador realizara la respectiva tasa de deducción.

HECHO GENERADOR. La suscripción de contratos con o sin formalidades, así como sus adicciones, convenios, ordenes de suministros y ordenes de servicios que realice la administración Central del Departamento de La Guajira, sus Establecimientos públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del estado del Departamento, las Sociedades de Economía Mixta o de Capital Público donde el Departamento de La Guajira posea capital social o accionario superior al 50% y demás entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

PARAGRAFO PRIMERO. Están exentos de la Tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condición uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

PARAGRAFO SEGUNDO. A las entidades que se le transfieran recursos por parte de la Administración Central del Departamento y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro-Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

ARTICULO QUINTO. SUJETO ACTIVO El sujeto activo de la Tasa Pro-deporte Departamental, es el Departamento de La Guajira.

ARTICULO SEXTO. SUJETO PASIVO. Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente la prestación de servicios de suministros, obras, asesorías y estudios, consultorías, interventorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la administración departamental, sus Establecimientos públicos y Educativos, las Empresas Industriales y Comerciales y Sociales del Estado del Departamento, las Sociedades de Economía Mixta donde el Departamento de La Guajira y/o sus entidades Descentralizadas posean capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

PARAGRAFO. Las entidades señaladas en el presente artículo, se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro deporte y Recreación Departamental. Así mismo, serán agentes recaudadores de la Tasa Pro deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 2º del artículo 4º de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEPTIMO. BASE GRAVABLE. Para los responsables del pago a la Tasa Departamental Pro-deporte y Recreación, la base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

ARTICULO OCTAVO. TARIFA. La tarifa de la Tasa Pro-deporte y Recreación Departamental establecida, será el 1.75% del valor total del contrato determinado en el respectivo comprobante de egreso, que se establezcan entre el Departamento de La Guajira y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO NOVENO. CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA. El Departamento de La Guajira como sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación, creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el párrafo único del artículo 6 de la presente Ordenanza, girarán los recursos de la tasa a nombre del Sujeto Activo (Departamento de La Guajira) en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Sujeto Activo (Departamento de La Guajira), para los fines definidos en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO. El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación Departamental que se le realice a las personas naturales y jurídicas por parte de las entidades correspondientes, será declarable en los formatos formulados para tal fin por la Secretaría de Hacienda Departamental

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el plazo fijado para la declaración y pago de la Tasa Pro-deporte y Recreación Departamental corresponda a un día no hábil, este se correrá al primer día hábil inmediatamente siguiente.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Sujeto Activo conforme al presente artículo, será acreedor de las sanciones establecidas en la Ley y el Estatuto de Rentas del Departamento de La Guajira

ARTICULO DÉCIMO. Autorízase al Gobernador del Departamento de La Guajira, por el término de un (1) mes, para que una vez sancionada la presente Ordenanza, se creen los códigos presupuestales de ingresos y gastos que garanticen el recaudo y transferencia de los recursos, incluida la proyección del recurso que se pretenda recaudar con su respectivo gasto en la vigencia 2020, que permitan el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los recursos recaudados por concepto de Tasa Pro-Deporte y Recreación, serán transferidos por la Secretaría de Hacienda Departamental, al Instituto Departamental de Deportes de La Guajira – IDDG, con destinación exclusiva a los programas previstos en los artículos segundo y tercero de la presente ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGILANCIA Y CONTROL. La Contraloría Departamental será la encargada de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes de la presente Ordenanza.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Modifíquese el artículo 323 de la Ordenanza 388 de 2014, el cual quedará así: **ARTÍCULO 323.- DECLARACIÓN Y PAGO DE LA RETENCIÓN.** La retención por concepto de estampillas departamentales y Tasa Pro-Deporte y Recreación, se declarará y pagará mensualmente en los formularios que para el efecto tenga establecidos la Secretaría de Hacienda. Las consignaciones de las retenciones se harán en las cuentas bancarias habilitadas por el Gobierno Departamental.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. La presente Ordenanza rige de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2020.


ORIANA ZAMBRANO MONTOYA
Presidente

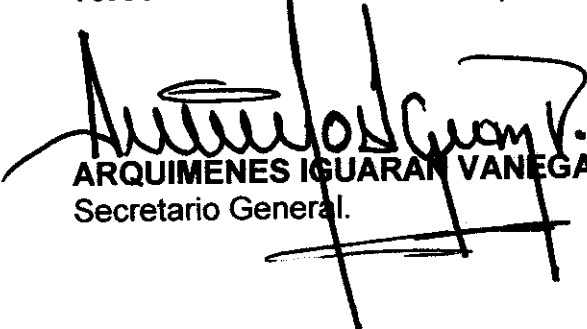

ARQUIMENES IGUARAN VANEGAS
Secretario General

El suscrito Secretario General de la Asamblea Departamental de La Guajira, Certifica que:

LA ORDENANZA No. 510 DEL 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Surtió sus tres (3) Debates reglamentarios así:

Primer Debate: 11 de septiembre de 2020
Segundo Debate: 24 de septiembre de 2020
Tercer Debate: 25 de septiembre de 2020


ARQUIMENES IGUARAN VANEGAS
Secretario General.



En el Departamento de La Guajira a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del 2020, en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 102 de la ley 4 de 1913, después de realizado el estudio correspondiente al proyecto de ordenanza y en concordancia con el artículo 66 de la Ordenanza N° 410 del 2016, se imparte sanción y se ordena la publicación y promulgación de la:

ORDENANZA 510 DE 2020:

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



NEMESIO ROYS GARZÓN
Gobernador de La Guajira

Proyectó: Julián David Castaño Gómez – Director Operativo del Despacho
VoBo: Danilo Araujo Daza – Jefe Oficina Asesora Jurídica